

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto :	0071
Radicado:	76001311001220170056900
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	STEPHANIA COLORADO LASPRILLA
Demandado:	JORDY ANDRES BEJARANO GUZMAN
Tema y Subtemas:	ACTUALIZA Y CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Conforme al contenido del numeral 4º, artículo 446 del C.G.P., se procedió por secretaría a la ACTUALIZACIÓN del crédito, el cual arrojó el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI									
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2017 00569									
Digite el Nro. de mes para incremento >>			1						
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-ene-24	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar					
Saldo de Capital, Fl. >>			1.466.024						
Saldo de Intereses, Fl. >>									
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-dic-23	31-dic-23		613.549	1.466.024		0	Valor	0	1.466.024
1-dic-23	31-dic-23	16,00%	613.549	2.079.573	30	10.398	2.504.814	-2.494.416	-414.843
1-ene-24	31-ene-24	12,07%	687.598	272.755	30	1.364	3.064.255	-3.062.891	-2.790.136
Resultados >>							0	0	-2.790.136
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO									-2.790.136
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO									-2.790.136
TOTAL ADEUDADO									-2.790.136

Conforme el contenido del numeral 2º, artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO que antecede, se da TRASLADO a las partes por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Asimismo, se advierte a la parte ejecutante que, tal como se desprende de la liquidación practicada, a la fecha existe un saldo a favor del demandado por lo que, ejecutoriada la presente decisión, se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Andrea Roldan Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085a89c57adc2f0c6b7a4a3e898810423268aa2f5be61c07259547c6435d57fd**
Documento generado en 16/01/2024 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>